Año de 1968 Viernes 26 de Abril Núm. 51

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

1303

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada gripe o glosopeda, en el ganado bovino, del término municipal de Rapariegos y que fue declarada oficialmente con fecha 15 de febrero de 1968.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 19 de abril de 1968.

El Gobernador Civil

1304

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada gripe o glosopeda en el ganado porcino del término municipal de Armuña y que fue declarada oficialmente con fecha 2 de febrero de 1968.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 19 de abril de 1968.

El Gobernador Civil

1308

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, conocida vulgarmente con el mismo nombre, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Riaguas de San Bartolomé, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de don José María Biarge Val, señalándose como zona infecta las porquerizas de dicho señor, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 19 de abril de 1968.

El Gobernador Civil

1322

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 8

Este Gobierno Civil ha considerado la pertinencia de dictar las instrucciones recordatorias en relación con la obligación de los particulares y entidades de solicitar, conforme a la Orden de 20 de julio de 1939 y demás disposiciones concordantes, la preceptiva autorización gubernativa previa en los casos de celebración de reuniones públicas, actos, conmemoraciones, inauguraciones, dedicaciones, homenajes y otros análogos.

Sin perjuicio del derecho de reunión y asociación, libremente reconocida por el artículo 16 del Fuero de los Españoles, es claro que tales derechos han de ejercitarse dentro del marco y requisitos establecidos por la Ley.

Por otra parte, el artículo 32 del Decreto de 10 de octubre de 1958 encomienda al Gobernador Civil la función de velar, dentro de cada provincia para que las actividades relacionadas con festivales, espectáculos, actos públicos, culturales o similares se realicen conforme a las normas e instrucciones que regulan tales materias y de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Información y Turismo.

Por todo ello, de conformidad con las citadas orientaciones y habida cuenta de la función que me corresponde de velar por el cumplimiento de las Leyes o disposiciones del Gobierno, una de las atribuciones conferidas al Gobernador Civil por el Decreto antes citado en su artículo 17 en relación con el artículo 32 del mismo, he resuelto disponer:

1.º— Para la celebración de toda clase de actos, bien sean culturales, artísticos o recreativos (como exposiciones, reuniones, juntas, banquetes, conferencias, festivales y en general todos los espectáculos de carácter deportivo o no), se precisará indispensablemente la previa autorización gubernativa, siendo responsables del incumplimiento de tal requisito los particulares, sociedades y demás entidades propietarias o arrendatarias de los locales en los que tengan lugar los expresados actos cuando no exijan de los organizadores de los mismos la presentación del correspondiente permiso.

2.º—Los organizadores o promotores de los indicados actos o manifestaciones deberán solicitar el previo dictamen de la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo cuando se trate de la celebración de conferencias, disertaciones, charlas, y demás formas de expresión oral del pensamiento, así como también tratándose de celebración de fiestas mayores y festivales de carácter público, en los que se incluyan espectáculos no puramente deportivos, debiendo, en su caso, recabar del citado Organismo el necesario visado de publicidad, repertorio de artistas y montaje del espectáculo.

Asimismo se requerirá el expresado dictamen en todos aquellos actos que consistan en la proyección de documentales y diapositivas, que tengan lugar con ocasión de conferencias o actos recreativos similares.

3.º—Según previene el apartado 5.º de la Orden de 20 de julio de 1939, se prohibe el anuncio, convocatoria o simple publicación de noticias sobre los actos, mientras no se haya obtenido la autorización gubernativa correspondiente; esperando a este respecto que por parte de los directores de diarios, semanarios y emisoras de esta provincia, no se permita ninguna forma de publicidad en tanto que sobre la celebración de los actos no se haya adoptado resolución alguna, lo que se acreditará por los interesados antes de la publicación o radiación del anuncio o convocatoria correspondiente.

4.º—Las peticiones que se formulen en solicitud del oportuno permiso deberán expresar el lugar y fecha de la celebración del acto, así como las demás circunstancias y fines que se persiguen; y tratándose de manifestaciones que impliquen la expresión oral del pensamiento, deberá participarse el nombre y profesión de cada una de las personas que deban hacer uso de la palabra, acompañándose, por duplicado ejemplar, guión detallado de cada una de las disertaciones.

Las Asociaciones legalmente establecidas deberán comunicar a este Gobierno Civil con setenta y dos horas de antelación la fecha y hora en que hayan de celebrarse las sesiones generales tanto ordinarias como extraordinarias, con expresión del orden del día correspondiente, conforme determina el artículo 7.º de la Ley de 24 de diciembre de 1964 y 14 del Decreto de 20 de mayo de 1965.

En el caso de que las reuniones estatutarias debieran celebrarse en lugar distinto del domicilio social o que, siéndolo en éste, asistieran a ellas personas ajenas a la Asociación, se requerirá la oportuna autorización de este Gobierno Civil para dichos actos, conforme a lo expuesto en los preceptos consignados en esta circular.

Los interesados deberán cursar sus peticiones por conducto de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, o Comisario-Jefe del Cuerpo general de Policía, quienes las informarán elevándolas a mi Autoridad. Dichas peticiones se formularán con la debida antelación y con un mínimo de setenta y dos horas —tres días— antes de la celebración del acto.

Espero del celo de los señores Alcaldes y demás autoridades dependientes de mi mando, así como de las Juntas Directivas de las Asociaciones y demás entidades de la provincia y, en general, de todos aquellos a quienes puedan afectar las anteriores normas, el más exacto cumplimiento del contenido de esta circular, cuya transgresión será debidamente sancionada.

Segovia, 23 de abril de 1968.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia

1265

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los afectados por los trabajos de Concentración Parcelaria de la Zona de Escobar de Polendos (Segovia), que habiendo sido autorizada esta Delegación por la Dirección del Servicio, con fecha 1 de abril de 1968, a dar posesión provisional de las nuevas fincas resultantes de la concentración de dicha zona, conforme al artículo 53 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se va a proceder a la misma conforme a las normas siguientes:

Primera.—La toma de posesión provisional se realizará a partir del día 16 de los corrientes.

Segunda.—Se entrará en posesión únicamente en la hoja de barbecho.

Tercera.—En la hoja actualmente sembrada se entrará en posesión una vez recogidas las cosechas pendientes, finalizada la presente campaña agrícola.

Cuarta.—En tanto que por este Servicio sean ejecutadas las obras de caminos y desagües en proyecto, deben respetarse los antiguos, aún cuando queden incluídos en el interior de parcelas de reemplazo.

Quinta.—Según el artículo 54 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de

1962, podrá ejecutarse el acuerdo de concentración por compulsión directa sobre todos aquellos que se resistan a dicha toma de posesión.

Sexta.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 55, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las fincas de reemplazo son puestas a disposición de los participantes en la Concentración para que tomen posesión de ellas, los interesados podrán reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al 2 por 100 entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de Concentración.

Segovia, 15 de abril de 1968.—El Jefe de la Delegación, Gabriel Pazos.

1286

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la Zona de Carbonero el Mayor (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 20 de enero de 1966.

Primero.—Que con fecha 17 de abril de 1968, la Dirección del Servicio aprobó el acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona de Carbonero el Mayor (Segovia), tras haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 29 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 44 de dicha Ley.

Segundo.—Que el Acuerdo de Concentración, con los documentos inherentes, estará expuesto al público en el Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, para lo que los recurrentes deberán presentar el recurso ante el Servicio de Concentración Parcelaria, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, presentando con el escrito original dos copias del mismo, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central, o el Ministro, en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Segovia, 17 de abril de 1968.—El Jefe de la Delegación.

1320

SALA PRIMERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Aurelio Calvo Blanco se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Segovia, dictado en reclamación contra liquidación del impuesto industrial, epígrafe 1.088, pleito al que ha correspondido el número 174 de 1968.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 20 de abril de 1968.—El Secretario, M.ª del P. Heredero.

1323

COMANDANCIA DE MARINA DE SAN SEBASTIAN

Relación nominal de los individuos pertenecientes a esta Inscripción Marítima de San Sebastián nacidos en el año 1949 en los pueblos de la comprensión de la provincia de Segovia, los cuales deben ser eliminados de los alistamientos del Ejército de Tierra por pertenecer al de Marina para el reemplazo de 1969:

Vicente Díez Villar, hijo de Braulio y Sofía, natural de Fuentepiñel y vecino de Orio (Guipúzcoa)

San Sebastián a 23 de abril de 1968. El C. de F., Jefe del Detall, Miguel Coll.

Administración de Justicia

1321

Juzgado Municipal de Segovia

EDICTO

Don Eusebio Lafuente Almazán, Juez Municipal de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado y en ejecución de sentencia, recaída en autos de juicio de cognición número 48 de 1967, tramitados a instancia de don Manuel Sansigre García, abogado, en nombre y representación de «Tosam, S. L.» contra don Camilo Meneses de Pliego Valdés, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, sobre reclamación de pesetas 44.763,77, se sacan a la venta, en pública subasta y término de ocho días, los siguientes bienes propiedad del demandado:

1. Un cerdo macho, entero, de raza Large Whitte, de unos 80 kilos de peso en vivo, valorado en 3.000 pesetas.

2. Otro cerdo macho, entero, de la misma raza, de unos 100 kilos de peso en vivo, valorado en 3.500 pesetas.

3. Otro cerdo macho, entero, también de la misma raza, de unos 75 kilos de peso en vivo, en muy mal estado de carnes, valorado en 2.500 pesetas.

4. Una cerda hembra, en gestación, de la misma raza, en muy mal estado de carnes, de unos 70 kilos de peso, en 2.500 pesetas.

5. Otra cerda, también de raza Large Whitte, muy delgada, de unos 65 kilos de peso en vivo, en período de lactancia, con 5 lechones de 5 a 6 semanas, valorados en 2.500 pesetas.

Los cinco lechones de esta cerda, valorados en 2.500 pesetas.

6. Otra cerda, de la misma raza, de unos 80 kilos en vivo, en muy buen estado de carnes, en período de lactancia, con un lechón de unas seis semanas, se valora en 3.200 pesetas.

El lechón se valora en 700 pesetas.

7. 75 gallinas de raza Leghorn, de un lote formado por unas 120 aves, como de unos diez meses, valoradas en 7.500 pesetas.

8. Otras 75 gallinas, de la misma raza, de un lote formado por unas 250 aves, de unos dieciséis meses, en 6.000 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día catorce de mayo próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Agustín, número 20 (Palacio de Justicia), haciéndose saber a los licitadores que dichos semovientes salen a subasta por segunda vez, con el 25 por 100 de rebaja de su tasación y que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento habilitado al efecto, el 10 por 100 del tipo por el que salen a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y que la licitación podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero. Los bienes anteriormente reseñados se encuentran depositados en San Cristóbal de Palazuelos (Segovia), siendo su depositario el vecino del mismo don Clemente Velasco Cantalejo.

Dado en Segovia a veinticuatro de de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez Municipal, Eusebio Lafuente.—El Secretario, Manuel López Fernández.

SUBASTAS

1317

Ayuntamiento de Samboal

Subasta de maderas

Declarada desierta por falta de licitadores la tercera subasta para la adjudición de 117 pinos, con un volumen de 182,692 metros cúbicos de madera y tasación de 59.410 pesetas, del monte de propios de este Ayuntamiento, se anuncia de nuevo cuarta subasta en las mismas condiciones y tipo de licitación que la tercera.

Las proposiciones se admiten en Secretaría durante cinco días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, horas de diez a trece, y la subasta se celebrará al mismo día y hora de las catorce.

Lo que hago público para general conocimiento.

Samboal, 20 de abril de 1968.—El Alcalde, Millán Sanz.

1318

Ayuntamiento de Carbonero de Ahusín

Subasta de hierba con carácter urgente

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las dos anteriores subastas del aprovechamiento de la hierba de la finca «La Rinconada», de la propiedad del municipio, en cumplimiento del acuerdo tomado por esta Corporación se anuncia esta tercera subasta con el carácter de urgente, con la rebaja de 5.000 pesetas del precio de tasación, quedando por tanto fijada en la siguiente cantidad:

Precio de tasación 50.000 pesetas.

Dicha subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, el próximo día 27 de los que cursan y hora de las doce de su mañana.

Sigue en vigor lo demás del anuncio de la primera subasta de estos aprovechamientos.

Carbonero de Ahusín, 20 de abril de 1968.—El Alcalde, Isidro Centeno.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1296

LA MATILLA

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

La Matilla, 18 de abril de 1968.—El Alcalde, Ciriaco Santamaría.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

CASTROSERNA DE ABAJO 1310

1315

Ayuntamiento de Cantimpalos

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base al concurso de contratación de una orquesta que actúe en las fiestas titulares de esta localidad, a celebrar los días 13, 14 y 16 de junio y 15, 16 y 17 de septiembre próximos, con sus correspondientes vísperas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de ocho días, al objeto de oir reclamaciones, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cantimpalos a 21 de abril de 1968. El Alcalde, Francisco Gil Fuentes.

1316

Ayuntamiento de Juarros de Voltoya

Acordado por este Ayuntamiento como administrador de la Comunidad de Vecinos, la distribución de intereses procedentes del capital adquirido por la extinción de la servidumbre de pastos de los pinares de «Arriba y de Abajo», cedidos a «García Segovia», S. A., entre los vecinos que les corresponde este derecho, por espacio de ocho días queda expuesta al público en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial la relación de vecinos con derecho a este beneficio, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas contra la inclusión o exclusión de beneficiarios.

Juarros de Voltoya, 20 de abril de 1968.—El Alcalde, E. Galindo.

Hermandades Sindicales

1279

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Vallelado

Confeccionada la derrama que para el sostenimiento de esta Hermandad y sus cargas permanentes se gira a los contribuyentes para el año actual, de acuerdo con el presupuesto de ingresos y gastos aprobado por la Superioridad, queda expuesta al público por el plazo de diez días, al objeto de oir reclamaciones.

Vallelado, 16 de abril de 1968.—El Jefe de la Hermandad, Felicísimo Gómez.

1311

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Nieva

Confeccionado por esta Hermandad el padrón de cuotas a satisfacer por los contribuyentes comprendidos en el mismo, para nutrir el presupuesto ordinario de la misma, correspondiente al año 1968, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de la Hermandad, por un plazo de quince días, durante el cual pueden formularse contra el mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen justas.

Nieva, 19 de abril de 1968.—El Jefe de la Hermandad, Paulino Martín.

Imprenta Provincial.-Cardenal Zúñiga, 5